



RESOLUCIÓN EXENTA N°98/2019

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Proyecto Cementerio Parque San Clemente*", solicitado por el Sr. Patricio Alejandro Parra Villalobos, en representación de Avance Inversiones SpA.

Talca, 01 de agosto de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 22 de julio de 2019, por medio de la cual el Sr. Patricio Alejandro Parra Villalobos, en representación de Avance Inversiones SpA, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyecto Cementerio Parque San Clemente*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente "Avance Inversiones SpA", a través del Sr. Patricio Alejandro Parra Villalobos, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyecto Cementerio Parque San Clemente*".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto consultado "*...corresponde a la construcción y operación de un cementerio tipo parque destinado a realizar inhumaciones en el subsuelo (sepulturas en tierra) utilizando criptas tipo sarcófago de hormigón armado, impermeabilizadas y selladas, con dos (2) niveles de inhumación*".
3. Que, el proyecto se emplazará en un área rural, fuera de los límites urbanos de la comuna de San Clemente, específicamente en la localidad de Ramadillas. La superficie del predio en el cual estará emplazado el Proyecto (ROL 159-82-C) corresponde a 2,016 hectáreas. Las coordenadas UTM, expresadas en Datum WGS84 Huso 19s, con la ubicación referencial del área donde se ubicará el Proyecto son:

Puntos	Norte	Este
A	6.066.125	271.587
B	6.065.899	271.765
C	6.065.883	271.756
D	6.065.991	271.520

4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto corresponde a un cementerio tipo parque destinado a entregar un servicio de sepultaciones en tierra. Para su operación requiere las siguientes edificaciones: oficinas administrativas y de atención al cliente, oratorio – velatorio y bodega. La superficie del predio en el cual estará emplazado el Proyecto (ROL 159-82-C) corresponde a 2.016 hectáreas (20.160 m²). La superficie asociada a estas instalaciones será de 427 m². Por otro lado, se contempla un sector de estacionamientos, el cual contará con 53 sitios aproximadamente.
5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal g): “...Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial:

g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

7. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, del proyecto denominado “Proyecto Cementerio Parque San Clemente”, podemos concluir que constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal g) Sub literal g.1.2., en atención a que, se trata de un proyecto de cementerio, el cual se realizará en un predio de 2.016 hectáreas (20.160 m²), superando de esta forma los valores establecidos como límite en la normativa ambiental antes señalada.
8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 22 de julio de 2019, por el Sr. Patricio Alejandro Parra Villalobos, en representación de Avance Inversiones SpA, **requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

TERCERO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin

perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

CUARTO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



SEÑOR ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Patricio Alejandro Parra Villalobos. Cerro El Plomo 5420, oficina 2002, Las Condes
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
 - Alcalde I. Municipalidad de San Clemente
 - Archivo SEA, Región del Maule.